



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 2295-2017
VENTANILLA**

Sumilla. El cuestionamiento a la determinación de la penal exige la formulación de agravios enfocados en el razonamiento expresado por la Sala Superior. La indicación de aspectos no previstos como circunstancias de atenuación no reviste trascendencia para amparar su pretensión de reducción punitiva.

Lima, catorce de diciembre de dos mil diecisiete

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por Carlos Martín Paulett Talavera contra la sentencia expedida el once de agosto de dos mil diecisiete por los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que lo condenó como autor del delito contra la vida-feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Elsa Marlene Guevara Mattos; y en consecuencia le impusieron la pena de ocho años y seis meses de privación de libertad, y fijaron en mil doscientos soles el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Intervino como ponente el señor Juez Supremo Sequeiros Vargas.

PRIMERO. FUNDAMENTOS DE IMPUGNACIÓN

- 1.1. La pena impuesta no consideró su situación de salud y sus condiciones físicas, que impiden la realización de labores en pro de su subsistencia.
- 1.2. La Sala no consideró que su proceder se efectuó por celos, y que no tuvo la intención de dañar a la agraviada, ya que únicamente quiso infundirle temor. Se debe valorar el proceder de la agraviada.
- 1.3. Tampoco se consideró su estado de ebriedad al momento de la comisión de los hechos.

SEGUNDO. ACUSACIÓN

2.1. HECHOS IMPUTADOS

Se atribuye al procesado Carlos Martín Paulett Talavera que el cuatro de marzo de dos mil doce, aproximadamente a las doce de la noche, en el inmueble ubicado en el lote doce, manzana G, sector dos, kilómetro treinta y siete y medio de la Panamericana Norte, asentamiento humano Villa Los Reyes, Ventanilla, intentó quitarle la vida a su exconviviente, la agraviada Elsa Marlene Guevara Mattos. Para ello, ingresó al dormitorio en el que se encontraba la agraviada con su menor hija; el procesado le pidió a esta última que se retire y, una vez que la menor salió del cuarto, el encausado cerró la puerta, se lanzó sobre la agraviada, sacó un cuchillo que tenía escondido en su short y pretendió introducirlo en el cuello de la agraviada. Esta y el procesado residían en el mismo domicilio, y procrearon hijos. Sin embargo, desde hacía ocho años no convivían, conforme a la referencia de la agraviada.



2.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA

CÓDIGO PENAL

Artículo dieciséis. Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo ciento siete. Parricidio/feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

[...]

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga del delito tendrá el nombre de feminicidio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE PRONUNCIAMIENTO

Conforme a los términos de impugnación, corresponde evaluar si la pena impuesta a Paulett Talavera obedece a los criterios de determinación establecidos en la parte general del Código Penal.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

2.1. Los agravios que propuso el recurrente no revisten trascendencia para cuestionar la pena impuesta por la Sala Superior, toda vez que no constituyen circunstancias de atenuación de pena previstas en el inciso uno del artículo cuarenta y seis del Código Penal.

2.2. Su estado de ebriedad fue valorado por la Sala Superior. Así consta en el considerando dos punto diecisiete, que valoró dicho estado como uno de tipo imperfecto, al amparo del artículo veintiuno del Código Penal. Por ello, el agravio enfocado en dicha situación queda desestimado.

2.3. Su estado de salud y sus condiciones físicas fueron meramente declarativos. En autos no obran constancias o certificados que determinen la imposibilidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad, tanto más si dicho agravio no se condice con su pretensión de reducción de pena.

2.4. La justificación de su proceder, imputando responsabilidad a la agraviada por su comportamiento como pareja, tampoco posee relevancia para determinar una pena menor a la



impuesta, tanto más si la pena pretendida por el representante del Ministerio Público fue de quince años, y la determinada a nivel superior fue de ocho años y seis meses, reducción en la que se aprecia la valoración del grado de ejecución, su confesión sincera y el relativo estado de ebriedad, considerando la naturaleza del hecho imputado, acometimiento violento con fines de homicidio en perjuicio de quien fue su conviviente y madre de sus menores hijos. Por ello, al carecer de fundamentos, corresponde ratificar la decisión emitida a nivel superior.

DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN EXPRESADA POR EL SEÑOR FISCAL SUPREMO EN LO PENAL, ACORDARON:**

- I. **DECLARAR NO HABER NULIDAD** en la sentencia expedida el once de agosto de dos mil diecisiete por los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que condenó a Carlos Martín Paulett Talavera como autor del delito contra la vida-feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Elsa Marlene Guevara Mattos; y en consecuencia le impusieron la pena de ocho años y seis meses de privación de libertad, y fijaron en mil doscientos soles el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.
- II. **MANDAR** que se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber. Intervinieron el señor Juez Supremo Ventura Cueva y la señora Jueza Suprema Pacheco Huancas por licencia de los señores Jueces Supremos Prado Saldarriaga y Salas Arenas, respectivamente.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

NEYRA FLORES

VENTURA CUEVA

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

IASV/WHCh

27 MAR. 2018

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. FLORA TREVEJOS MISAGEL
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA